



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 089/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. NORMATIVIDAD

- **ENTRA EN VIGOR ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE COLOMBIA Y ESTADOS UNIDOS**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa precisando:

*“Con el apoyo y gestiones de la Embajada de Colombia en Estados Unidos, se concretó la entrega de la nota por parte del Gobierno de este país al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la entrada en vigor, el pasado 30 de abril de 2014, del Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria entre los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos.*

*Este Acuerdo es un requisito para avanzar en la gestión que se está adelantando en relación con el Acuerdo Intergubernamental-IGA- y el cumplimiento de lo establecido en la ley de Estados Unidos- Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA”.*

##### 2. DOCTRINA

- **LA VINCULACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMO RESPONSABLE SUBSIDIARIO PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DEL MISMO TÍTULO EJECUTIVO DIRIGIDO A LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE HUBIERA SIDO CITADO EN DEBIDA FORMA AL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. (Concepto 022169 del 7 de abril de 2014).**



## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 1. NORMATIVIDAD

- **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS - MODIFICA CARTA CIRCULAR 030 DEL 28 DE MARZO DE 2014<sup>1</sup>) -[Carta Circular 42 del 5 de mayo de 2014](#)**

La Carta Circular establece:

*“En atención a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, procede modificar lo señalado en el último párrafo de la Carta Circular 030 del 28 de marzo de 2014, en el sentido de advertir que la sanción aplicable al desconocimiento de lo dispuesto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, es lo previsto en su párrafo 3°.*

*En consecuencia, el último párrafo de la Carta Circular en mención se modifica de la siguiente manera: “Resulta procedente advertir, según lo señalado por la DIAN, que la inobservancia de la anterior disposición conlleva a la sanción prevista en el párrafo 3° del artículo 839-1 del mismo Estatuto”.*

### 2. DOCTRINA

- **FACTURA ELECTRÓNICA, CIRCULACIÓN**

Al respecto subrayó:

*“La Ley 1231 de 2008, que tuvo como propósito actualizar la legislación comercial sobre títulos valores extendiéndola a la totalidad de las facturas comerciales de bienes y servicios que cumplieran con los requisitos legales, señala en el párrafo del artículo 1° que para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación, sin que hasta la fecha el ejecutivo haya ejercido su potestad reglamentaria. Cuando se trate de facturas electrónicas que se encuentren depositadas en los depósitos centralizados de valores y se negocien en el mercado de valores, el traspaso de su titularidad se debe realizar a través del sistema de anotación en cuenta, mecanismo que, de*

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 067 del 1 de abril de 2014



*conformidad con la regulación aplicable, hará las veces del endoso".*  
**(Subrayado fuera de texto - Concepto 20140004130-007 del 21 de abril de 2014).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

06 de mayo de 2014